

OFICINA: **JUZGADO C.C.FAM.6A - SEC.11 - RIO CUARTO**

PRESENTA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señora Jueza:

JUAN MANUEL GONZALEZ CAPRA, DNI N° 24.251.673, abogado (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 1-32031), en mi carácter de letrado apoderado de “**COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.**”, manteniendo domicilio procesal en Buenos Aires N° 208, 4° piso “A”, de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, con el patrocinio letrado del Dr. FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 2-504), en los autos caratulados “**Compañía Argentina de Granos S.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10301338**”, a V.S. respetuosamente digo:

I.OBJETO.

En los términos y con las formas previstas por los arts. 43 y ccs. de la ley 24.522 y sus modificatorias (“LCQ”), vengo a presentar propuesta unificada de acuerdo preventivo (la “Propuesta”) correspondiente a estos autos. En forma simultánea Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. presentará esta misma propuesta en los autos “*MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10304378*” que tramitan conjuntamente con estos actuados (conf. arts. 68 y ccs. de la LCQ) (en adelante, en conjunto, los “Concursos”).

II. ACLARACIÓN PRELIMINAR.

La presente propuesta de acuerdo preventivo se formula al solo fin de cumplir con la carga impuesta por el artículo 43 de la LCQ: “*...El deudor deberá hacer pública su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a veinte días (20) del vencimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciere será declarado en quiebra, excepto en el caso de los supuestos especiales contemplados en el artículo 48. El deudor podrá presentar modificaciones*”

a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la Junta Informativa prevista en el artículo 45, penúltimo párrafo.”.

III. PROPUESTA UNIFICADA. ALCANCE.

Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y Compañía Argentina de Granos S.A. (en adelante, conjuntamente, las “Concursadas”), presentan esta propuesta de forma unificada en los términos de los arts. 67 párrafo tercero, 68 y concordantes de la LCQ. A esos efectos, se acompaña esta presentación en forma simultánea en ambos procedimientos concursales.

La Propuesta se dirige exclusivamente a los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles (los “Acreedores Quirografarios”, o, individualmente, cada “Acreedor Quirografario”) en ambos Concursos.

Asimismo, corresponde expresar que las Concursadas se reservan el derecho de acogerse a regímenes especiales de acuerdo a lo estipulado en el punto IV.12, excluyendo, en su caso, del total computable los créditos quirografarios correspondientes a los organismos fiscales o de otra naturaleza que otorgarán dichos regímenes, tal como lo viene resolviendo la justicia competente en lo concursal en razón de las particularidades del acreedor.

IV. LA PROPUESTA.

IV.1 Condiciones Generales.

En los plazos y condiciones que se exponen infra, las Concursadas ofrecen el pago del cien por ciento (100%) del monto nominal de: (i) los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles, en moneda extranjera, expresados a la fecha de presentación de cada uno de los concursos preventivos, y (ii) los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles, en pesos, expresados a la fecha de presentación de cada uno de los concursos preventivos, con más los intereses capitalizados conforme se detalla en la sección IV.2.1.1 (en adelante, en cada caso de los supuestos previstos en los acápites (i) y (ii) anteriores, el “Crédito”).

Así, el Crédito será cancelado de la siguiente manera:

(i) un pago inicial equivalente al 2,0% (dos por ciento) del Crédito, pagadero dentro del décimo día

que quede firme la homologación judicial del acuerdo (el “Pago Inicial”), y

(ii) 20 (veinte) cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera de dichas cuotas al año calendario de la fecha en que haya quedado firme la homologación judicial del acuerdo, y las siguientes en cada año calendario subsiguiente con arreglo a la siguiente secuencia y proporciones:

-Cuota 1: 2,0% del Crédito.

-Cuota 2: 2,0% del Crédito.

-Cuota 3: 2,0% del Crédito.

-Cuota 4: 2,0% del Crédito.

-Cuota 5: 2,0% del Crédito.

-Cuota 6: 2,5% del Crédito.

-Cuota 7: 2,5% del Crédito.

-Cuota 8: 2,5% del Crédito.

-Cuota 9: 5,0% del Crédito.

-Cuota 10: 5,0% del Crédito.

-Cuota 11: 5,0% del Crédito.

-Cuota 12: 5,0% del Crédito.

-Cuota 13: 5,0% del Crédito.

-Cuota 14: 5,0% del Crédito.

-Cuota 15: 5,0% del Crédito.

-Cuota 16: 5,0% del Crédito.

-Cuota 17: 10,0% del Crédito.

-Cuota 18: 10,0% del Crédito.

-Cuota 19: 10,0% del Crédito.

-Cuota 20: 10,5% del Crédito.

Los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles en moneda extranjera se pagarán en su equivalente en pesos, utilizando para su conversión el tipo de cambio informado por el Banco de la

Nación Argentina (tipo vendedor divisa) para la moneda que corresponda, el día hábil anterior al del vencimiento de cada cuota.

IV.2 Intereses.

IV.2.1. Intereses sobre Créditos denominados en pesos.

El Crédito que esté denominado en pesos devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual, truncada a dos decimales (en adelante la “Tasa de Interés en Pesos”) conforme a la tasa BADLAR (que es la tasa de interés promedio pagada por los bancos en la República Argentina por depósitos en pesos argentinos en una suma superior a \$ 1.000.000 y por plazos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días constituidos en Bancos Privados (Ticker BADLARPP de Bloomberg)), publicada diariamente por el BCRA - en adelante, la “Tasa de Referencia en Pesos”).

IV.2.1.1. Capitalización de intereses a la fecha en que quede firme la sentencia homologatoria del acuerdo.

Los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles, en pesos, expresados a la fecha de presentación de cada uno de los concursos preventivos, devengarán intereses desde el 01 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que haya quedado firme la sentencia homologatoria del acuerdo, los que se capitalizarán en esa misma fecha y se sumarán al monto del crédito quirografario verificado y/o declarado admisible en pesos, conformando el “Crédito en Pesos”.

La tasa de interés para el cálculo de los intereses a capitalizar (la “Tasa de Interés para la Capitalización”), será determinada el primer día hábil del mes anterior a la fecha en que haya quedado firme la sentencia homologatoria del acuerdo, considerando el promedio aritmético simple de la Tasa de Referencia en Pesos desde el 01 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que haya quedado firme la sentencia homologatoria del acuerdo.

Los intereses a capitalizar serán el resultado de multiplicar el monto de los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles, en pesos, expresados a la fecha de presentación de cada uno de los concursos preventivos, por el coeficiente que surja de dividir la Tasa de Interés para la Capitalización por trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicar este resultado por la cantidad

real de días corridos transcurridos desde el 01 de septiembre de 2021 (inclusive) hasta la fecha en que haya quedado firme la sentencia homologatoria del acuerdo (exclusive).

IV.2.1.2. Intereses a partir de la fecha que quede firme la sentencia homologatoria del acuerdo.

A partir de la fecha en que quede firme la sentencia homologatoria del acuerdo, el Crédito en Pesos devengará intereses a la Tasa de Interés en Pesos, de acuerdo al siguiente régimen.

IV.2.1.2.1. Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés.

La Tasa de Interés en Pesos será determinada para todas las cuotas de pago del Crédito en Pesos el primer día hábil del mes anterior a una fecha de pago de intereses (en adelante "Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés en Pesos"), considerando el promedio aritmético simple de la Tasa de Referencia en Pesos en un período de 12 (doce) meses previos a la Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés en Pesos. En caso de que alguno de los días de inicio de un período que se debiera tomar para el cálculo fuese inhábil, se tomará el día hábil inmediato posterior.

IV.2.1.2.2. Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses del Crédito en Pesos serán pagados anualmente, en forma vencida, en la fecha de pago de cada una de las cuotas del Crédito establecidas en la sección IV.1.

IV.2.1.2.3. Devengamiento de los Intereses.

Se considerará el primer período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha en que quede firme la sentencia homologatoria del acuerdo y hasta la primera fecha de pago de intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El resto de los períodos de devengamiento serán los comprendidos entre una fecha de pago de intereses y la fecha de pago de intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último período de devengamiento de intereses es el comprendido entre la fecha de pago de intereses inmediata anterior a la fecha de vencimiento de las cuotas del Crédito y la fecha de vencimiento respectiva, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

IV.2.1.2.4. Forma de cálculo del interés a partir de la fecha de homologación.

Sobre el monto del saldo del Crédito en Pesos en cada momento, se aplicará el coeficiente que resulte

de dividir la Tasa de Interés en Pesos detallada en el punto IV.2.1. por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicar este resultado por la cantidad real de días corridos transcurridos desde la fecha de pago de la cuota anterior hasta la fecha de pago de la cuota de que se trate.

IV.2.2. Créditos en moneda extranjera.

El capital del Pago Inicial y de cada cuota anual correspondiente a los Créditos verificados o declarados admisibles en moneda extranjera nodevengará intereses.

IV.3. Oportunidad de los pagos.

Todos los pagos correspondientes tanto a capital como a intereses, en su caso, se efectuarán en días hábiles bancarios. En caso que el día de vencimiento no sea día hábil bancario, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la misma validez que si se hubiera efectuado en la fecha de su debido pago y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la debida fecha de pago y el siguiente día hábil.

IV.4. Domicilio de pago.

El domicilio de pago será el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

IV.5. Acreedores quirografarios comunes entre Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y Compañía Argentina de Granos S.A.

Para todos aquellos Acreedores Quirografarios que tengan créditos comunes respecto de ambas concursadas, el pago por parte de cualquiera de ellas (Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. o Compañía Argentina de Granos S.A.) importará la extinción de la cuota de que se trate. Es decir, el pago realizado por una de las concursadas respecto de cada una de las cuotas del crédito común tendrá efectos cancelatorios en ambos concursos.

IV.6. Notificaciones.

Ante la eventualidad de cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de pago de la presente Propuesta, el mismo deberá ser notificado en el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

IV.7. Régimen de Control, Administración y Limitaciones.

IV.7.1. Control. Comité Definitivo de Acreedores.

Durante la etapa comprendida desde la homologación hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo, las Concursadas proponen un Comité Definitivo de Acreedores unificado integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios, a los que se sumarán los representantes de los trabajadores que hayan aceptado el cargo en el expediente, a saber:

1º) CARGILL LTD.

2º) ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA.

3º) DEUTSCHE BANK AG - NEW YORK BRANCH

El Comité Definitivo de Acreedores, tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento del acuerdo preventivo, cesando en sus funciones con dicho cumplimiento.

Los integrantes del Comité Definitivo de Acreedores no percibirán retribución alguna por su actuación durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo.

IV.7.2 Administración y Limitaciones.

En el marco de la presente Propuesta, las Concursadas mantendrán la administración y disposición de sus bienes, que será ejercida por sus Directorios, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la ley 19.550 (Ley General de Sociedades), comprometiéndose hasta su cumplimiento a:

- i) mantener vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto.
- ii) Llevar libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y correctos, de conformidad con las normas de contabilidad, y con todos los requisitos legales, respecto de todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades;
- iii) adoptar todas las medidas para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad y elementos similares necesarios en el desarrollo habitual de los negocios, actividades u operaciones;
- iv) conservar todos sus bienes útiles y necesarios para llevar sus negocios en buen estado y condición, con la salvedad que nada en el presente restringirá la venta de activos no considerados necesarios para la conducción de los negocios de las Concursadas;

v)comunicar en forma inmediata al Comité de Acreedores cualquier hecho que pudiera alterar sustancialmente sus actividades o situación patrimonial.

Queda explícitamente comprendida en esta propuesta, la facultad de las Concursadas de recurrir a cualquier procedimiento de reorganización societaria, con la mayor extensión autorizada por nuestra legislación vigente, en el momento en el que tal decisión societaria fuera adoptada.

IV.8. Encuadre jurídico.

La Propuesta tal como surge de sus propios términos, se efectúa y resulta admisible, de acuerdo a lo establecido en el art. 43 de la Ley 24.522.

IV.9. Alcance de la Propuesta. Acreedores que no adhieran a la propuesta.

Una vez firme la homologación judicial del acuerdo preventivo, la Propuesta también le resultará aplicable a los acreedores quirografarios verificados y admisibles que no hubieran votado favorablemente la Propuesta o que fueren reconocidos por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada material con posterioridad a la resolución del art. 36 LCQ, sea que resulten de incidentes de verificación tardía o de revisión.

IV.10. Alcances de las conformidades de los acreedores.

La conformidad que cada Acreedor Quirografario preste con la propuesta que aquí se formula, se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, ello siempre que la modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya se hubiere prestado conformidad o se tratase de cuestiones de mero detalle o alcance aclaratorio.

De acuerdo con las disposiciones del art. 59, segundo párrafo de la LCQ, los Acreedores Quirografarios, al aceptar la Propuesta, prestan su conformidad con el levantamiento de las inhibiciones generales de bienes trabadas sobre el patrimonio de las Concursadas.

Los Acreedores Quirografarios al adherir a la Propuesta quedan comprometidos a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

IV.11. Acreedores Privilegiados.

La presente Propuesta no está dirigida a los créditos privilegiados, los cuales cobrarán sus acreencias en las condiciones y modalidades que se acuerde con cada uno de ellos.

IV.12. Reserva.

Las Concursadas se reservan la facultad de acogerse a los regímenes de refinanciación, amortización o moratoria de deudas que estén en vigencia a la fecha o que se dicten en el futuro, tanto por normas generales, especiales o particulares de los sistemas financieros y tributarios, públicos o privados, incluyendo autoridades fiscales federales, provinciales y municipales y que resulten aplicables al pasivo verificado o declarado admisible, pudiendo constituir las garantías necesarias a tal fin.

Asimismo, una vez homologado el acuerdo preventivo, en caso de que el estado nacional, provincial y/o municipal y/o cualquiera de sus dependencias o entidades autárquicas o afines, fuere su acreedor, las Concursadas se reservan el derecho de pagar la Propuesta mediante la entrega de títulos de deuda soberanos emitidos por el respectivo gobierno nacional, provincial y/o municipal, siempre y cuando tal medio de pago se hallare autorizado por la legislación vigente.

V. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por presentada la Propuesta Unificada de acuerdo preventivo de COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A en forma conjunta con MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. en los términos precedentes.
2. Hágase saber, a sus efectos.

Sírvase V.S. proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA

Presentado por: CARRANZA, FACUNDO CLODOMIRO el 06/03/2024 13:46